

BANCO PASTOR, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

BANCO PASTOR
ESTATUTOS SOCIALES

TITULO PRIMERO
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º.- El "BANCO PASTOR, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "BANCO PASTOR, S.A.", es sucesor universal y continuador de los negocios bancarios de la sociedad colectiva "Sobrinos de José Pastor", y quedó constituido por virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de La Coruña, D. Antonio Viñes Gilmet, el 1 de enero de 1.925 y modificada por otras posteriores.

Se rige por los presentes Estatutos y, en lo que en ellos no esté preceptuado, por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene su domicilio social en La Coruña, calle Cantón Pequeño, número uno; el traslado de la sede social, dentro del mismo término municipal, puede ser acordado por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración está facultado para crear, suprimir, o trasladar, las Sucursales, Agencias o Delegaciones que tenga por conveniente, tanto en España como en el Extranjero, ajustándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO 3º.- La duración de la Sociedad será ilimitada.

ARTICULO 4º.- La Sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia o de tercero, de toda clase de actos, contratos, servicios, actividades y operaciones propios del negocio de banca, o relacionados con él directa o indirectamente, sin limitación alguna, que no estén prohibidos por las disposiciones vigentes.

Siempre que lo permitan las disposiciones vigentes, las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones, participaciones o cuotas sociales en Sociedades o Entidades con objeto idéntico o análogo.

El Banco es árbitro de admitir o rehusar las operaciones que se le propongan, sin que, en ningún caso, esté obligado a dar explicaciones sobre su aceptación o negativa.

TITULO SEGUNDO
CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

ARTICULO 5º.- El Capital Social asciende a la cifra de NOVENTA MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (90.040.735,62 euros), íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 6º.- La Sociedad podrá aumentar o reducir su capital social por acuerdo de la Junta General de Accionistas, legalmente constituida y en los términos previstos por la legislación en vigor.

Salvo en los supuestos exceptuados por la Ley, en los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y, en su caso, los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a un mes, contado desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Cuando el interés de la sociedad así lo exija, la Junta General de Accionistas, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

En caso de que se redujera el capital social mediante adquisición de acciones propias, la propuesta de compra podrá ser enviada a cada uno de los accionistas, computándose el plazo de duración del ofrecimiento de compra desde el envío de dicha comunicación.

ARTICULO 7º.- El Capital Social está dividido en doscientas setenta y dos millones, ochocientas cincuenta mil setecientas catorce acciones (272.850.714) de treinta y tres céntimos de euro (0,33 euros) de valor nominal cada una, todas las cuales constituyen una clase única y tienen su nominal íntegramente desembolsado.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La suscripción y adquisición de acciones de esta Sociedad que supongan inversión extranjera se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 8º.- En caso de emisión de acciones representadas por anotaciones en cuenta se aplicará lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º.- Las acciones representan partes alícuotas del capital social y cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio; le da derecho a participar, en proporción al capital social por ella representado, en los beneficios sociales y, en su caso, en el patrimonio resultante de la liquidación, así como en el ejercicio de los demás derechos que le correspondan con arreglo a estos Estatutos, a la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales en vigor, con sujeción a lo dispuesto en unos y otras.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto en los términos previstos por la legislación en vigor. La Junta General de Accionistas en la que se acuerde la emisión de acciones sin voto podrá reconocer a los titulares de dichas acciones el derecho a percibir un dividendo anual superior al mínimo legal.

La responsabilidad de los accionistas queda limitada al pago completo de las acciones que hayan suscrito, en los plazos y forma fijados para ello.

ARTICULO 10º.- Las acciones podrán ser transmitidas por cualquiera de los medios que sean válidos en derecho, tanto común como mercantil, para las de su clase.

Todo suscriptor o adquirente de acciones, deberá designar su domicilio y demás datos exigidos por la Ley al suscribirlas o al solicitar la inscripción de la transferencia a su favor. Este domicilio será el único que la Sociedad tendrá en cuenta para sus relaciones con el accionista. Todo cambio

de domicilio del accionista será comunicado a la Sociedad para que surta efectos.

ARTICULO 11º.- La Sociedad no reconocerá más que un solo titular, individual o colectivo, de las acciones; en el caso de que alguna o algunas pertenezcan en comunidad o proindivisión a varios, deberán designar los titulares, quien de ellos ha de ostentar su representación ante la Sociedad.

ARTICULO 12º.- La posesión de una o varias acciones implica la conformidad y sumisión total y absoluta a los presentes Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General, válidamente adoptados. Queda a salvo el derecho de los accionistas a impugnar los acuerdos adoptados por los órganos sociales de acuerdo con lo previsto por la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO TERCERO REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 13º.- La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General, el Consejo de Administración y los delegados de éste.

CAPITULO PRIMERO JUNTAS GENERALES

ARTICULO 14.- La Junta General es la reunión de accionistas de la Sociedad que, legal y válidamente constituida, con arreglo a los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, resuelve soberanamente sobre asuntos de su competencia.

Los acuerdos de la Junta General, válidamente adoptados con arreglo a los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a los disidentes, a los que se abstengan de votar y, en su caso, a los que no posean derecho de voto.

La Junta General puede adoptar toda clase de acuerdos en los asuntos propios de su competencia. Atribuciones privativas suyas son las siguientes:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar los Balances, Memorias y Cuentas anuales así como la gestión del Consejo.
- b) Fijar, con sujeción a estos Estatutos, previa propuesta del Consejo, la distribución de beneficios.
- c) Nombrar y separar los miembros del Consejo de Administración.
- d) Nombrar y, cuando medie justa causa, revocar a las personas físicas, titulares y suplentes, o jurídicas que actúen como auditores de cuentas por el período de tiempo que estime oportuno, dentro de los límites establecidos por la Ley.
- e) Aumentar o reducir el capital social
- f) Modificar los Estatutos por los que se rige la Sociedad.
- g) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.
- h) Conceder al Consejo las autorizaciones o delegaciones de facultades que estime convenientes

y que no estén prohibidas por la Ley.

- i) Decidir sobre todas las cuestiones que el Consejo de Administración someta a su decisión.
- j) Las demás que le estén encomendadas especialmente en otros Artículos de estos Estatutos o de la legislación vigente.

La Junta General dispone de un Reglamento específico, aprobado por ella misma, en el que se contemplan todas las materias que atañen a la misma, reguladas en la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTICULO 15º.- Las sesiones de la Junta General serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

La Junta General ordinaria se celebrará una vez al año en el domicilio social, el día y hora que el Consejo señale dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para tratar de los asuntos siguientes:

- a) Exámen y aprobación, si procede, del Balance, Memoria, Cuentas del ejercicio anterior y gestión del Consejo durante el mismo.
- b) Decidir, en su caso, sobre la propuesta de distribución de beneficios formulada por el Consejo de Administración.
- c) Nombrar, cuando proceda los Auditores de Cuentas.
- d) Resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día fijado en la convocatoria.

ARTICULO 16.- La convocatoria de la Junta General se hará por el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya en sus funciones y se publicará con **un mes** de antelación, cuando menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, debiendo expresarse en la convocatoria, el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que en ella han de tratarse.

La segunda convocatoria para dicha Junta podrá anunciarse a la vez que la primera para veinticuatro horas después, por lo menos, de la señalada para aquélla.

ARTICULO 17º.- Toda Junta que no sea la prevista en el artículo 15º de los presentes Estatutos tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán cuando el Consejo lo acuerde o cuando lo soliciten, expresando los asuntos a tratar, accionistas poseedores de acciones que representen, cuando menos, el cinco por ciento del capital social. En el supuesto de que la Junta sea solicitada por la minoría anteriormente señalada, el Consejo de Administración podrá incluir otros temas en el Orden del Día, además de los expresados por los solicitantes de la convocatoria.

ARTICULO 18º.- Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas poseedores de, al menos, 6.000 acciones y que las tengan inscritas en el Registro Contable de Anotaciones en Cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A tal fin, se les facilitará una tarjeta de asistencia, expedida por la Sociedad, que les será remitida o que podrá ser retirada directamente en el domicilio social.

Los poseedores de menor número podrán agrupar sus acciones hasta completar, al menos, dicho

número, delegando por escrito en uno de ellos para su asistencia a la Junta.

Los administradores deberán asistir a la Junta General. El Consejo de Administración podrá autorizar u ordenar la asistencia de Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona que sea accionista. La representación deberá conferirse de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley.

La representación deberá conferirse, en todo caso, por escrito, por correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia y con carácter especial para cada Junta, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho.

ARTICULO 19.- Las sesiones de las Juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya en sus funciones.

Corresponden al Presidente de la Junta General, además de las funciones previstas en la Ley, las siguientes:

- a) Declarar, en su caso, válidamente constituida la Junta General.
- b) Entrar a desarrollar los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- c) Dirigir y ordenar los debates, concediendo turnos a favor y en contra de la diferentes propuestas.
- d) Declarar suficientemente debatido un asunto.
- e) Proceder a la votación de los acuerdos sociales.
- f) Proclamar el resultado de las votaciones.

Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo, levantándose de la sesión la oportuna acta, que se redactará, aprobará y extenderá en el Libro correspondiente, en la forma prevista por la legislación en vigor.

La Junta General, cualquiera que sea su clase, sin más excepción que aquella a que se refiere el artículo siguiente, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, accionistas que representen, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Cada acción da derecho a un voto, salvo que existan acciones sin derecho de voto; las votaciones podrán ser nominales o según el procedimiento que determine la Presidencia de la Junta General, tomándose los acuerdos por mayoría de votos a favor de la propuesta.

El voto de las propuestas sobre puntos del Orden del Día de la Junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho. Los accionistas que emitan su voto a distancia, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de quorum de constitución de la Junta, como presentes.

ARTICULO 20°.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión

de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando asistan accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente cualquier modificación de los Estatutos, con excepción de la exigida por los supuestos previstos en el apartado 1º de este artículo, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del treinta por ciento de dicho capital. Para la adopción de los acuerdos previstos en este apartado será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes del capital presente o representado en la Junta.

CAPITULO SEGUNDO CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 21.- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, correspondiendo a la Junta General determinar, dentro de estos límites, el número de los que han de formarlo.

El Consejo tendrá un Presidente al que corresponde representarlo, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, siendo atribución del propio Consejo designar de entre sus miembros los que han de ostentar tales cargos, así como, salvo lo dispuesto en el artículo 25 de estos Estatutos, la de removerlos de los mismos. En los casos en que, por cualquier motivo no pueda actuar el Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente que el Presidente designe o en su defecto elija el Consejo.

Cuando por cualquier motivo no pueda actuar el Secretario, será sustituido por el Vicesecretario o, en su defecto, por el Consejero que designe el Consejo.

La representación de la Sociedad corresponde indistintamente al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente y a título individual, al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, al Vicepresidente que lo sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de estos Estatutos.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, así como el de sus Comisiones, por medio de un Reglamento Interno, de cuyo contenido y sus modificaciones, será informada la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 22º.- Para ser Consejero será necesario no hallarse incurso en ninguna prohibición legal y ser accionista de la Sociedad.

Antes de entrar en el desempeño del cargo deberán depositar en el Banco Pastor 6.000 acciones del mismo, como garantía de su gestión, que le serán devueltas al cesar en su cargo y ser aprobada aquélla por la Junta General.

ARTICULO 23º- La designación de los Consejeros corresponde exclusivamente a la Junta General. Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. No obstante, la separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Sin perjuicio de las dietas de asistencia, la retribución del Consejo de Administración consistirá en una participación de un 5% de las ganancias, que sólo podrá ser detrída de los beneficios líquidos después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4% o el tipo más alto que los Estatutos establezcan.

No obstante, el propio Consejo podrá acordar reducir dicha participación en los ejercicios en que así lo estime oportuno, así como distribuir entre los Consejeros la cantidad indicada, en la forma y cuantía que acuerde.

Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas en los términos legalmente establecidos, los Consejeros podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.

ARTICULO 24º- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas, en los que concurran los requisitos exigidos en el artículo 22, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTICULO 25º- Mientras el Excmo. Sr. D. Pedro Barrié de la Maza ejerza el cargo de Consejero, será Presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO 26º- El Consejo tiene la dirección de la Sociedad con los más amplios poderes para su gestión y administración, correspondiéndole por tanto, todas las facultades no reservadas expresamente a la Junta General de Accionistas como privativas de ésta en estos Estatutos y en la legislación vigente y, entre ellas, las que sin carácter limitativo se enuncian a continuación:

- a) Las que expresamente le confieren otros preceptos de estos Estatutos.
- b) Llevar la firma social.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- d) Fijar los deberes, derechos, atribuciones, sueldos, gratificaciones, condiciones de ingreso, ascenso, traslado, cese, jubilación, licencias, premios, sanciones, etc., del personal de la Sociedad, de cualquier clase que sea, formando y modificando, cuando lo estime conveniente, el Reglamento interior de dicho personal y del régimen de trabajo del mismo.
- e) El nombramiento, separación y cese de todo el personal de cualquier clase que sea, ya fijo o eventual.
- f) La creación o supresión o traslado de Sucursales y Agencias.
- g) Fijar las condiciones generales de los descuentos, préstamos, depósitos en garantía y, en general, de todas las operaciones de la Sociedad.
- h) Resolver sobre la suscripción y adquisición, venta, compra, cambio de efectos públicos; de

acciones y obligaciones; apertura de créditos y cuentas, compromisos, sustituciones, reembolsos de fondos; constitución y cancelación de hipotecas y de fianzas y avales de todas clases.

i) Determinar el empleo de los capitales disponibles y la inversión de los fondos de reserva.

j) Adquirir, enajenar, pignorar y gravar de cualquier modo bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de cualquier clase, destinándolos a los fines que estime más adecuados, comprometer en árbitros o amigables componedores y transigir todo género de cuestiones afectantes a aquellos.

k) Otorgar toda clase de contratos y cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en el ejercicio de sus derechos.

l) Acordar y llevar a cabo, en suma, en las condiciones que estime conveniente, todas las operaciones que, conforme al artículo 4º constituyan el objeto de la sociedad.

m) Fijar, provisionalmente, el dividendo activo que haya de darse a las acciones, y disponer anticipos a cuenta del mismo.

n) Pedir los dividendos pasivos en el momento que estime oportuno, fijando los plazos y forma de pago.

o) La plena representación de la Sociedad en todos los órdenes y ante Autoridades, Tribunales, Centros, Organismos, personas o entidades públicas o privadas de cualquier clase, grado o categoría.

p) Nombrar apoderados de la Sociedad, confiriéndoles las atribuciones que juzgue conveniente.

q) Decidir sobre el ejercicio ante los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria o de las especiales y ante las Autoridades, Centros, Organismos, Dependencias y Oficinas de toda clase de la Administración Central, Provincial y Municipal, de los derechos, acciones o excepciones que asistan a la Sociedad; desistir de ello; interponer toda clase de recursos, así ordinarios como extraordinarios, incluso los de casación y revisión y, desistir de los mismos, otorgando para todo ello a Procuradores u otras personas los poderes, mandatos o representaciones que sean necesarios y con las facultades que para ello se precisen.

r) Preparar y formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores de sociedades mercantiles, dentro de los límites previstos por la Legislación en vigor.

s) Pedir al Juez de Primera Instancia del domicilio social la revocación, cuando concurra justa causa, de los Auditores nombrados por la Junta General o, en su caso, por el Registrador Mercantil, así como el nombramiento de otros que lo sustituyan.

t) Interpretar los Estatutos sociales.

ARTICULO 27º.- Para que el Consejo pueda tomar acuerdos se necesitará que concurran personalmente a las sesiones tres de sus miembros y que estén presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

ARTICULO 28º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría, siendo decisivo, caso de empate, el voto del Presidente.

De las sesiones del Consejo se levantará acta, que se redactará y extenderá por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, en el libro correspondiente. Corresponde también al Secretario: expedir, con el Visto Bueno del Presidente o del Consejero que lo reemplace, certificaciones de

dichas actas, de las de la Junta General y de los demás documentos relacionados con la actuación de ésta y del Consejo.

TITULO CUARTO DELEGADOS DEL CONSEJO Y DIRECCION DEL BANCO

ARTICULO 29º.- El Consejo podrá delegar todas o parte de sus facultades, con excepción de aquellas cuya delegación no permita la Ley, en su Presidente, así como también en uno o varios de los Consejeros, en forma conjunta o indistinta y solidaria.

En estos casos, la representación de la Sociedad corresponde, con carácter solidario, al Consejo de Administración, al Presidente del Consejo o, en su caso, al Vicepresidente que lo sustituya, y a los Consejeros Delegados, actuando éstos últimos entre sí de forma conjunta o indistinta y solidaria, según se haya indicado en el acuerdo del Consejo y siempre dentro de los límites de las facultades que expresamente se hayan delegado en dicho acuerdo.

ARTICULO 30.- El Consejo de Administración regulará la estructura administrativa de la Sociedad, nombrando las Comisiones o Comités y demás cargos de dirección que tenga por conveniente, pudiendo o no recaer todos, los dichos cargos en personas que ostenten el de Consejeros; todos serán designados y removidos, libremente por el Consejo de Administración y también tendrán las atribuciones y facultades que éste les confiera.

En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Control y Auditoría cuya composición, competencias y normas de funcionamiento serán las siguientes:

COMPOSICIÓN:

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración.

El nombramiento será por un plazo de cuatro años, siendo reelegibles una o más veces, por períodos de igual duración.

El Presidente y la mayoría de los Vocales de la Comisión, serán Consejeros no ejecutivos.

El Presidente, elegido entre los Consejeros no ejecutivos, deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año, desde su cese.

Será Secretario de la Comisión el que lo sea del Consejo de Administración.

COMPETENCIAS:

Las competencias de la Comisión serán las siguientes:

1/ Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2/ Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos a los que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; recibir y analizar la información de los auditores externos, sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

3/ Supervisar y conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno del Banco.

4/ Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección.

5/ Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los mercados de valores, así como de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales.

6/ Informar el desarrollo normativo y el nombramiento o sustitución del Responsable del Área de Auditoría Interna del Banco, así como supervisar los servicios de dicha auditoría interna, analizar y evaluar sus informes, y vigilar el correcto cumplimiento de las opiniones y observaciones formuladas por la misma.

La Comisión podrá obtener cuanta información o documentación estime necesaria para el desarrollo de sus funciones, así como interesar la asistencia de auditores, asesores, consultores o cualesquiera otros profesionales propios del Banco o independientes. Podrá, asimismo, contratar los servicios de tales profesionales, en las condiciones que estime pertinentes. Asimismo, la Comisión podrá requerir, a efectos de lo dispuesto en la competencia señalada con el número 2 anterior, la comparecencia de los Auditores externos a fin de emitir y analizar su informe sobre las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, así como sobre los resultados trimestrales, tanto del Banco como de su Grupo.

FUNCIONAMIENTO:

La Comisión se reunirá trimestralmente y, en todo caso, cuando la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

El Secretario levantará actas de las sesiones con el Visto Bueno del Presidente, de las que dará cuenta al Consejo de Administración.

La Comisión de Control y Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

TITULO QUINTO **CUENTAS ANUALES**

ARTICULO 31º.- Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán, con el contenido exigido por las disposiciones legales, el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

El Informe de Gestión, que habrá de contener una exposición fiel de los negocios y situación de la Sociedad, informará, igualmente, sobre los acontecimientos importantes para la misma, su evolución previsible y en los términos establecidos en la Ley, las adquisiciones de acciones propias.

Las cuentas anuales y el informe de gestión serán sometidos a examen e informe de los Auditores de Cuentas nombrados por la Junta General quienes comprobarán si las cuentas anuales ofrecen

la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, así como la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

Los Auditores presentarán dentro del plazo que establece la Ley a partir del momento en que les fueron entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, un informe detallado sobre el resultado de su actuación.

Cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, a partir de la convocatoria de la Junta General, los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la Junta y el informe de los Auditores de Cuentas.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General, que además, resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios, se hará en proporción al capital que hayan desembolsado correspondiendo a la Junta General determinar en el acuerdo de distribución, el momento y la forma de pago.

TITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 32º- La Sociedad se disolverá en los casos fijados en la Ley y cuando válidamente lo acuerde la Junta General de Accionistas, legalmente constituida.

La liquidación se llevará a efecto por el Consejo de Administración, constituido en Comisión Liquidadora.

El número de liquidadores será impar, a cuyo efecto, si fuese par el número de Consejeros, la Comisión liquidadora se aumentará con un accionista elegido por la Junta General. En todo lo demás regirán, en cuanto a la liquidación, las disposiciones legales.

TITULO SEPTIMO DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 33º- En caso de litigio de los accionistas con la Sociedad, aquellos y ésta se someten de modo expreso a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Sociedad, con renuncia del fuero propio.